

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 3.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración.—En Ultramar: D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pía, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales ídem.—En Ultramar, por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

SANTANDER 29 DE JULIO DE 1864.

Concluye el documento que empezamos á publicar en nuestro último número.

A ese mismo objeto se encaminan precisamente las nuevas leyes de 8 del mes anterior, cuyo espíritu y principios forman la otra base á que debe V. S. arreglar sus actos en esta materia.

En la organización y en las atribuciones del Gobierno, por medio de sus delegados y agentes, tiene la intervención que exige el procomún de los mismos pueblos: en una y otra parte se establece la línea divisoria que reclama de suyo la administración del pueblo y la de la provincia. La organización abraza dos partes: la elección y la constitución del cuerpo municipal. La elección ocasiona dos clases de actos distintos, aunque igualmente graves y trascendentales: la formación de las listas y la aprobación de las actas y de la aptitud legal de los elegidos. Sin menoscabar el derecho electoral ni escatimar las garantías necesarias para la declaración y ejercicio de este derecho, habrá V. S. observado que la ley confiere á los alcaldes el encargo de formar las listas, y al jefe político de resolver, oyendo al consejo de provincia, las dudas y reclamaciones.

No pretende el Gobierno de S. M. que aplique totalmente á esa provincia esta parte de la ley, que por lo tocante á las cualidades que dan el derecho electoral y á la manera de hacer las elecciones, solo debe tener inmediato y cumplido efecto en los pueblos en que estuviere hoy día en práctica la legislación común. Pero sí previene á V. S. que explicado el carácter de esta innovación, la cual de ningún modo lastima, antes bien favorece el completo desarrollo del principio electivo, se den á conocer las ventajas del nuevo sistema, y se abra la puerta á los Ayuntamientos que prefieran la regularidad y el buen concierto de la legislación común á los inconvenientes que puedan ofrecer en esta materia la confusión y los abusos del régimen foral.

De otro modo ha de obrar V. S. en cuanto al examen y resolución definitiva de las reclamaciones ó dudas que puedan suscitar las actas ó el resultado de la elección: porque esta facultad ha correspondido siempre al Gobierno central, que la ha ejercido por sí ó por medio sus delegados; facultad

que si bajo la ley de 3 de febrero pudo estar á cargo de las Diputaciones, hoy bajo el imperio de una legislación fundada en los buenos principios, no pueda abandonarse á ninguna autoridad independiente del Gobierno supremo de la nación.

A V. S. toca, pues, por la práctica misma foral ejercer esta facultad y á los trámites y formalidades que la nueva ley prefija, debe V. S. por tanto ceñirse en todo lo que diga relación á esta materia.

Por lo tocante á la constitución del cuerpo municipal, aunque el Gobierno, así como en la forma de la elección, halla preferible al sistema que hoy se observa en esos pueblos, el régimen adoptado en la nueva ley, deberá V. S. respetar escrupulosamente la legislación ó la práctica vigente (al menos que los Ayuntamientos mismos no soliciten arreglarse á la legislación común) hasta que el poder legislativo decida la modificación que haya de experimentar semejante práctica en el arreglo definitivo que prescribe la ley de octubre de 39.

En la parte de atribuciones hay que distinguir ante todo, según lo prescriben la ley y los buenos principios, al alcalde del Ayuntamiento: el primero que representa la acción, el segundo que se halla esencialmente instituido para el consejo y la fiscalización.

El alcalde tiene de suyo dos conceptos distintos: puede considerarse como administrador de pueblo y como delegado especial del Gobierno supremo. En ninguno de los dos conceptos puede ser independiente de la autoridad central; pero no es igual en uno y otro la dependencia que tiene del Gobierno. En el primer caso el alcalde tiene una acción mas propia, aunque siempre limitada por la ley, por los reglamentos y las disposiciones superiores; en el segundo la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, constituyen por lo general, no solamente el límite sino también el impulso de la autoridad activa municipal. De esta diferente acción y carácter nace la diferente dependencia de estos funcionarios; porque en el primer caso el Gobierno ó sus delegados vigilan, examinan, censuran, reforman los actos de los alcaldes; mientras que en el segundo prescriben, dirigen, regulan, si es lícito expresarlo así, los actos de la autoridad que representa el poder central en los pueblos.

Este deslinde, que bien claramente se observa en la nueva legislación, debe tenerse muy presente por los jefes políticos de esas provincias, porque mas de una vez les ha de servir de guía en la resolución ó en el conocimiento de los negocios confiados á la autoridad municipal.

Aunque S. M. no quiere menguar las atribuciones que según los usos autorizados y conforme al decreto de Julio del año anterior puedan corresponder á los alcaldes, como administradores de los pueblos, no puede permitir sin falsear los cimientos en que descansa todo el orden administrativo, que la autoridad central ni los jefes políticos queden sin la debida acción, respecto á los alcaldes en todo lo que afecte á su carácter y concepto de agentes ó delegados locales del Gobierno. En este punto la autoridad de V. S. no puede reconocer el límite de las prácticas forales, en este punto la autoridad superior política de la provincia debe apelar, cuando fuere necesario, sin restricción alguna, á las atribuciones y los medios que le señale y ofrezca la vigente ley de 8 de enero último. Así por ejemplo, es propio de la autoridad de V. S. también hacer uso de la facultad que autoriza á los jefes políticos para proceder en su caso á la ejecución de cualquier acto legal, ya por sí, ya por medio de comisionado.

Alguna complicación ofrecen sin duda las relaciones de los jefes políticos de esas provincias con los Ayuntamientos, porque ni es fácil hallar en estos cuerpos la diferencia establecida en el cargo de los alcaldes que pueden considerarse distintamente, ya como administradores de los pueblos, ya como agentes del Gobierno, ni debe perderse de vista que S. M., firme en el propósito de respetar los derechos consiguientes al real decreto de 8 de julio del año pasado, no quiere de ningún modo que hasta el arreglo definitivo se imponga á los Ayuntamientos restricción alguna que sea en lo mas mínimo derogatoria de sus costumbres, prácticas y usos forales. V. S. debe por tanto estudiar estas prácticas y usos: y cuando los halle suficientemente autorizados, y no se opongan al tenor del decreto de 8 de julio, deberá anteponerlos (á no ser que los interesados mismos renuncien este derecho) á las prescripciones de la ley de 8 del mes próximo pasado. En este pun-

to de autoridad política ha de obrar con arreglo á los hechos locales y á los casos particulares; si bien hay en la nueva ley municipal una parte, que por su grave naturaleza y por su completa conformidad con la práctica antigua de esas mismas provincias ha de tener en ellas aplicación inmediata y rigurosa. En los tiempos antiguos, como ya se ha dicho, resolvíanse por la autoridad real ó sus delegados todos los negocios relativos á imposición de arbitrios, á gastos y cuentas, y mal pudiera el Gobierno renunciar tan importante prerrogativa en una época de publicidad y de examen, ni privar á los pueblos vascongados de la garantía que ofrece la fiscalización imparcial, desinteresada y servera del poder á quien corresponde el amparo y tutela de la sociedad. El título 8.º de la ley vigente de 8 de enero último, donde se habla del presupuesto municipal, debe por tanto llamar señaladamente la atención de V. S., porque su contesto es de fácil aplicación á los pueblos de esa provincia.

Respecto de las Diputaciones provinciales, la acción del Gobierno se halla mas desembarazada, porque nueva la institución, bajo la forma actual en las provincias Vascongadas como en el resto de España, no puede ofrecer el régimen foral obstáculo alguno á su establecimiento en lo relativo á la parte orgánica, comprendida en los títulos 1.º, 2.º y 3.º de la nueva ley. A los jefes políticos de esas provincias comprenden pues todas las disposiciones contenidas en esos títulos, y las reales órdenes circulares espeditas hasta el día, ó que en adelante se espidieren acerca de la organización de estas corporaciones.

No puede señalarse una regla tan general y tan fija en lo tocante á las atribuciones que rozándose en algunos puntos con las facultades ejercidas por las Diputaciones forales, solo podrá tener efecto lo dispuesto sobre esta materia en la ley de 8 de enero, cuando no se oponga explícitamente á ello el régimen foral.

No olvida el Gobierno que el real decreto de 8 de julio en su artículo 6.º limita á dos casos la intervención de las Diputaciones provinciales; pero debe V. S. tener presente, que el citado decreto es anterior á la nueva ley sobre Diputaciones, y que si bien esta disposición legislativa no deroga ni altera aquella medida especial, tam-

— 55 —

caminos!... ¡el jefe de la casa de Buonvisi!

Un feroz deseo de venganza se habia apoderado de Simon, y no pensaba mas que en matar á Gerónimo.

Este pensamiento le hizo estremecerse... Permaneció un momento sumido en sus reflexiones y murmuró con mas calma:

—Iré á buscar aun al bailío Van Schooven. Ha sido mi protector para con monsieur Van de Werve; tal vez le herirá, que sin consideraciones á sus constantes recomendaciones, haya dispuesto de la mano de María. ¿Quién sabe si su influencia impedirá el matrimonio?

Una sonrisa irónica contrajo de repente su rostro.

—¡Qué imbécil soy! murmuró. ¿Y las diez mil coronas? ¿Y la infamia de la bancarrota? ¡Oh infernal pensamiento!... ¡Si yo pudiera recobrar sobre un cadáver el reconocimiento de mi deuda! Vámonos á casa de M. Van Werve; es preciso que yo hable con Gerónimo; que yo sepa dónde esta noche....

La palabra espiró sobre sus labios, y un terror repentino le hizo estremecerse de los pies á la cabeza.

Habia oído detrás de sí una voz humana que hablaba muy bajo y que parecia salir de la boca de un espía.

¿Podía haberse oído lo que Simon Turchi habia confiado tan imprudentemente al rincón solitario

10

— 58 —

cia mucho tiempo, porque todos sus senderos se hallaban cubiertos profundamente de malezas, y en los cuadros de flores se veían medio podridos los rodrigones que sostenían las que habían florecido allí en el otoño precedente. Las estatuas estaban cubiertas de manchas negruzcas, producidas por el polvo y la lluvia; un ligero musgo cubría los monstruos de la fuente, y el agua escasa que quedaba en el estanque estaba cubierta por la verde espuma de la descomposición.

Estos signos generales de la ausencia del hombre, las tintas sombrías del edificio, la desnudez de los árboles y de los arbustos, que crecían á la ventura, y sobre todo un silencio no turbado por ruido alguno, daban á este sitio un aire triste de abandono, y se experimentaba allí no sé qué sensación de soledad y de frío que solo podía engendrar en el ánimo penosos y amargos pensamientos...

Era ya muy avanzada la tarde: el sol habia llegado casi al término de su carrera, y si aun hacia resplandecer como estrellas de oro las veletas que se movían en lo alto de las torrecillas, sus rayos oblicuos no llegaban, sin embargo, al suelo del jardín. En el seno de los bosques de verdura y en la entrada de las grutas, comenzaba á esparcirse lentamente la luz gris y dudosa que anuncia la proximidad de la noche.

No se oía en este sitio el sonido mas leve. El ruido de los trabajos del pueblo en la ciudad reso-

— 59 —

naba ciertamente en el aire; los sonos de las campanas pasaban por encima de la habitación solitaria; pero como ningún ruido salía de la habitación misma ni de sus alrededores, aquellos rumores hacían mas conmovedor el silencio que allí reinaba.

Solo por intervalos, un ruido sordo semejante al chirrido de una lima, parecia salir del viejo edificio; pero era tan poco distinto y cesaba tan frecuentemente, que este débil sonido no podia turbar la soledad y el silencio de aquellos parajes.

De repente, dos golpes pesados, como los de un martillo, resonaron en el jardín. Era sin duda alguien que llamaba á la puerta exterior del muro.

Después de algunos instantes de nuevo silencio, apareció en la escalera del pabellón un hombre, que descendió con paso lento al jardín.

Era algo delgado de talle y tenía cabellos rojos, una barba puntiaguda también roja y mostachos retorcidos. Sus mejillas, aunque descarnadas, tenían un vivo color casi purpúreo, pero su nariz era todavía mas roja. Sus ojos, rodeados de tintas cenicientas, tenían una expresión de extravío que llamaba la atención. Sus brazos y sus piernas, eran extraordinariamente largos, su paso y sus movimientos lentos y pesados, como si estuviesen dislocados sus miembros y sus músculos sin fuerza y sin resortes.

Su traje anunciaba en él un criado; llevaba un justillo de cuero negro, un jubon rojo y calzas del mismo color, sin el menor bordado ni adorno.

SECCION DE ANUNCIOS.

Ferro-carril de Isabel II.

Correspondencia con el ferro-carril del Norte.

DE SANTANDER A MADRID.				DE MADRID A SANTANDER.				DE SANTANDER A BAYONA.				DE BAYONA A SANTANDER.			
Kilómetros	Estaciones.	Trenes núms. 5 y 9 de Isabel II con los núms. 22 y 13 del Norte.		Kilómetros	Estaciones.	Trenes núms. 18 y 21 del Norte con los núms. 10 y 2 de Isabel II.		Kilómetros	Estaciones.	Trenes núms. 1 y 7 de Isabel II con los núms. 6 bis y 18 del Norte.		Kilómetros	Estaciones.	Trenes núms. 18 y 17 del Norte con los núms. 8 y 4 de Isabel II.	
		Llegada.	Salida.			Llegada.	Salida.			Llegada.	Salida.			Llegada.	Salida.
	Santander.		5 30 tarde.		Madrid.		3 tarde.		Santander.		9 30 mañana		Bayona.		1 50 tarde.
107	Alar del Rey.	11 44 noche.	12 15	242	Valladolid.	9 50 noche.	10	107	Alar del Rey.	5 1 tarde.	5 45	221	Miranda.	10 34 noche.	11 4
198	Venta de Baños.	3 mañana.	3 21	279	Venta de Baños.	10 45	11 5	198	Venta de Baños.	9 8 noche.	10 50	311	Burgos.	1 28	1 33
235	Valladolid.	4 5	4 20	370	Alar del Rey.	2	2 25	235	Burgos.	12 38	12 43	395	Venta de Baños.	3 16 mañana	7
477	Madrid.	11		477	Santander.	8 20 mañana		372	Miranda.	2 56 mañana	3 6	486	Alar del Rey.	10 7	10 45
								593	Bayona.	12 5 tarde.		593	Santander.	6 tarde.	

ACEITE MORENO-CLARO DE HÍGADO DE BACALAO DEL DR. DE JONGH,

PRESENTADA POR EL REY EN LOS PAISES-BAJOS. MIEMBRO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA HAYA, CABALLERO DE LA ORDEN DE LEOPOLDO DE BÉLGICA.

Recomendado por los Médicos mas distinguidos y administrado con muy feliz éxito en la cura de

LA CONSUMCION Y ENFERMEDADES DEL PECHO, BRONCHITIS CRÓNICA, ASMA, RUMATISMO CRÓNICO Y GOTA CRÓNICA, DEBILIDAD GENERAL, ENFERMEDADES DE LA CUTIS, RACHITIS, DESFALLECIMIENTO DE LOS NIÑOS Y TODOS LOS AFECTOS ESCROFULOSOS.

Reconocido por las Autoridades Médicas y Científicas mas eminentes, como el mas puro, agradable al paladar, rico en elementos medicinales, activos y esenciales, é indubitablemente el mas eficaz de todos.

Se prefiere universalmente en todas partes del mundo.

De las innumerables opiniones médicas y científicas en recomendacion del Aceite del Dr. DE JONGH, se han elegido las siguientes:

DEL DR. PEREIRA, F.R.S.,
Profesor de Materia Médica en la Universidad de Londres, &c., &c.

"Es muy justo que el autor de las mas profundas investigaciones y de la mejor analisis que se haya hecho de este Aceite, sea tambien el dispensador de esta importante medicina. Ya sea con respecto a su color ó sabor, como á sus propiedades químicas, estoy seguro que para objetos medicinales no se podría hallar Aceite de superior calidad."

DR. SIR H. MARSH, Baronet, M.D.,
Médico Asistente de la Reina en Irlanda, &c., &c.

"He recetado á menudo el Aceite Moreno-Claro de Hígado de Bacalao del Dr. de Jongh. Ademas de ser un Aceite muy puro y que de ningún modo empalaga, es un agente terapéutico de muchísimo valor."

DEL DR. GRANVILLE, F.R.S.,
Médico Principal del Hospital Metropolitano de Londres para los Niños Enfermos, &c., &c.

"El Dr. Granville ha hallado que el Aceite Moreno-Claro de Hígado de Bacalao del Dr. de Jongh produce el efecto deseado en menos tiempo que los otros, y que no causa náusea ó indigestion que suele resultar muy á menudo cuando se administra el Aceite Pálido de Tierra-Nueva. El Aceite del Dr. de Jongh es ademas mucho mas agradable al paladar y los pacientes del Dr. Granville lo prefieren siempre."

DEL DR. WETHEY,
Médico Oficial de Sanidad y Primer Analista de la Ciudad de Londres, &c., &c.

"He tenido frecuentemente la oportunidad de analizar el Aceite de Hígado de Bacalao que se prepara para uso medicinal en las islas de Lofoden en Noruega, y que se envia al comercio con la sancion del Dr. de Jongh, de la Haya.

"Creo que es la opinion general, que este Aceite tiene gran poder terapéutico, y segun mis investigaciones, no dudo que sea purísimo."

DEL DR. CANTON,
Presidente de la Sociedad Médica de Londres, &c., &c.

"Hace muchos años que suelo recetar el Aceite Moreno-Claro de Hígado de Bacalao del Dr. de Jongh, y hallo que es mucho mas eficaz que las otras especies de la misma medicina, que he empleado tambien, con el objeto de probar su superioridad relativa."

DEL DR. LANKESTER, F.R.S.,
Lector de Medicina Práctica en el Hospital Médico de San Jorge, en Londres, &c., &c.

"Considero que la pureza y genuinidad de este Aceite estan aseguradas en su preparacion por la atencion personal de un químico tan distinguido y médico tan competente como el Dr. de Jongh. Por consiguiente, estoy persuadido que el Aceite de Hígado de Bacalao que se vende bajo su garantía, debe ser preferido á todos los otros, en cuanto á su pureza y calidad medicinal."

Se vende solamente en botellas selladas con una capsula metálica estampada, y rotuladas con el sello y firma del Dr. DE JONGH, y con la firma de sus únicos consignatarios. Sin estas marcas ninguno puede ser genuino. Con cada botella se dan instrucciones impresas en español, y tambien numerosos testimonios de los más eminentes Médicos y Químicos científicos.

PRECIOS EN ESPAÑA:
Media pinta imperial inglesa, 18 rs.; una pinta imperial inglesa, 34 rs.
UNICOS CONSIGNATARIOS Y AGENTES,
Sres. ANSAR, HARFORD Y COMP. No 77, STRAND, LONDRES.

Se vende en España y en todos los países por todos los principales farmacéuticos y boticarios.

VERDADERO LE ROY
del Doctor SIGNORET, único Sucesor.
Rue de Seine, 51, en PARIS.

PHARMACIE GOTTIN

PURGATIF LE ROY
SELON L'ORDONNANCE
DU DOCTEUR SIGNORET

Avis Essenti-
Des Individus recevant mes bouteilles...
tions sophistiquées, ont été...
Aqui nuestras
firmas

Rue de Seine, 51

Depositarío en Santander, D. Bernardo Córpas, calle de San Francisco.

Por todo envío de un valor de 500 francos aceptable sobre Paris ó Londres, se hace el mayor descuento posible; en este caso es menester enviar el importe en la carta de pedido, no teniendo la casa ninguna sucursal.

Dirijirme las cartas (FRANCO).

Doctor-Médico consultativo y Farmacéutico,
único sucesor de LE ROY.

Península pertenecientes á la Real Compañía Asturiana de Minas, se hallan de venta en las oficinas de la misma Compañía establecidas en Avilés, Rentería y Santander calle de Isabel II, núm. 8. 2s2 26

Al público.
El barato de lienzos y mantelerías de hilo puro existe solo hasta el 31 de este, abonando un cuatro por ciento en las compras que lleguen á dos mil reales; son géneros y precios nunca conocidos.
Plaza Nueva, núm. 62. 5-3

En la calle de la Compañía, núm. 7, tienda de hojalatería, se venden por mayor y menor cajas de esquisito betun para el calzado á precios arreglados segun tamaño. 2s1

Vapor CUCO,
capitan D. Francisco Beitia.
De Santander á la Coruña, haciendo las escalas de Rivasella, Gijon, Avilés, Luarca y Rivadeo.

Este nuevo y hermoso vapor saldrá de Santander para los puertos indicados todos los dias 1.º y 15.º y de la Coruña los 8 y 23, admitiendo carga y pasaje. La empresa, sin embargo, suprimirá de estas escalas las que le convenga.
Le despachan los Sres. Perez y García é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía, Rivera, 13. 2-2 6

Para Sevilla,
con escalas en Coruña, Vigo y Cádiz.
Saldrá de este puerto del 28 al 30 del presente mes de julio el vapor español

MURILLO,
al mando de su capitan D. Pascual Marc.
Admite carga á flete y pasajeros. Le despachan sus consignatarios los Sres. hijos de D. Francisco Diaz, y su corredor don Ceferino G. de Arce, Rivera, 25. 4

Para Cádiz y Sevilla,
con escalas en Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.
Saldrá de este puerto, si el tiempo lo permite, el 31 del corriente el rápido y acreditado vapor español

CAPRICHIO,
su capitan D. B. Llompart.
Admite carga y pasajeros.
Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Daiz y Velarde, número 1. Informarán los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Rivera, núm. 13. 3

Exposicion internacional de Bayona.
La empresa de los vapores UNION, COMERCIO y CARMEN, deseando proporcionar al público el medio de trasladarse fácil y económicamente á visitar la vecina villa de Bayona y su Exposicion internacional, ha dispuesto reducir los precios de pasaje durante la época que esta permanezca abierta, en la forma siguiente:

PRECIOS DE IDA Y VUELTA.
De Santander á Bayona.
En cámara. rvn. 80
En cubierta. 40

Los viajes de salida tendrán solamente efecto cuando los vapores salgan directamente para Bayona. Los regresos podrán efectuarse á opcion de los pasajeros en cualquiera de los viajes que hagan desde Bayona directos ó con escala, sea en uno ú otro de los vapores citados y durante la Exposicion. 25

Para Barcelona,
con escalas en Cádiz, Alicante y Valencia.
Saldrá de este puerto del 31 al 1.º del próximo agosto el vapor

NIÑO,
al mando de su capitan D. J. B. Alegria.
Admite carga á flete y pasajeros.
Le despachan sus consignatarios los Sres. P. Larrinaga y compañía, Rivera, núm. 13. 2

SANTANDER.
IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA,
á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable.
Calle de la Compañía, núm. 3, cuarto bajo.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, el dia 5 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se adjudicará en subasta el suministro de 5,000 galgas-frenos para los coches y wagones de la línea. Las condiciones bajo las cuales habrá de hacerse el suministro, están de manifiesto en la secretaría de la empresa para los que gusten examinarlas. Las proposiciones deberán dirigirse á esta gerencia (en pliego cerrado) arregladas estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas hasta las once de la mañana del espresado dia 5 de Agosto. El Consejo de administracion se reserva la facultad de admitir la proposicion que estime mas ventajosa y la de desecharlas todas si ninguna le satisficiese.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de 5,000 galgas-frenos á la empresa del ferro-carril de Isabel II, se comprometo á suministrarlas por el precio de (tanto) cada una. (Fecha, firma y domicilio del proponente).

Santander 20 de Julio de 1864.—El vicedirector gerente, M. Gutierrez.

PIANOS VERTICALES.

De la fábrica mas acreditada de Londres los acaba de recibir D. Juan Antonio Sarasola y los espinde en su almacén, Rivera, núm. 31, á precios muy arreglados. Tambien acaba de recibir un surtido de camas inglesas, planchas de vapor y comunes para ropa, palas, picachones, hierro de todas dimensiones, tablas de cabreton, tableta para cielo raso, clavazon, puntas llamadas de Paris y otros varios efectos. 3s3 10

Gran hotel de la Bolsa y de los Embajadores.

DIRIGIDO POR JOSÉ BARÓ.

Rue Notre Dame des Victoires, 15 y 17, esquina de la Bolsa.—Paris.

Este grande y acreditado establecimiento, nuevamente amueblado, ofrece todo el confortable que pueden desear los señores viajeros. Su actual propietario, José Baró, que ha estado quince años dirigiendo el hotel de América y de España en Marsella, sabe por su larga esperiencia cómo se debe complacer á los señores viajeros.

Se habla el español. 31 A. 8

DE COCHE DEL DIABLO.
POR JULIO NOMBELA.

Ya que me lleve el diablo que sea en coche.
(Locucion popular.)

Esta novela consta de dos tomos en 8.º mayor. Su precio es 18 rs. en provincias, franca de porte, sirviéndose cualquier pedido á vuelta de correo, siempre que se remita su importe en libranzas ó sellos de franqueo, dirigiéndose á Madrid á la librería de Medina hermanos, editores, calle de Preciados, número 17, ó á las principales librerías de provincias.

DEPOSITO
de Zinc laminado.
Id. en lingotes.
Clavos de zinc.
Plomo en galápagos.
Gris de zinc para pintura.

Estos efectos. procedentes de fábricas de la